

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 11

CORANTIOQUIA - Subdirección de Regionalización, Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

Centro de Antioquia - Fecha: 27-mar-2019 03:31 PM Pág: 11

Documentos Anexos: ninguno

Archivos:

Elaborado por: Rafael Eduardo Arboleda Uparela



040-RES1903-1576

Favor citar este número al responder

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE RECONOCIMIENTO A LAS EMPRESAS FORESTALES DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES –EREF”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA - en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, señala como deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación y, en sus artículos 79 y 80, consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 200 literal a, *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: (...) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que, de igual manera, respecto de la industria forestal en sus artículos 225 y 226 establece que: *“Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, aprovechamiento, transformación o comercialización de bosques o productos primarios forestales.”* y que *“...Son empresas forestales integradas las que efectúen la utilización óptima de la mayor parte de las especies forestales de un bosque.”*; precisa además, que para que una empresa pueda tenerse como forestal integrada se establecerán las condiciones que deba llenar en el desarrollo de sus actividades, fijando previamente para cada región boscosa el número de especies volumen mínimo por hectárea y proceso complementarios de transformación y las demás necesarias para el cumplimiento cabal de dichas actividades.

Que, por último, se indica en los artículos 227 y 228, que toda empresa forestal debe obtener permiso, y que tanto las empresas forestales como las de transporte, están obligadas a suministrar información sobre registros de producción y acarreo y datos estadísticos; además, deberán permitir a los funcionarios la inspección de instalaciones, lugares de almacenamiento, procesamiento y explotación.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 2 de 11

040-1903 -1576 - - - - -

Que la Ley 99 de 1993, artículo 1 frente a los principios generales ambientales, numeral 10, dispone que *“La acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”*.

Que el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;”*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, DUR 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2., consagra entre los principios para la aplicación e interpretación de la norma relacionada con *“las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.”* literales c y d, que: *“las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques”;* y que *“El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal”;*

Que de otro lado en el artículo 2.2.1.1.2.3 del mencionado decreto único, señala los diversos usos a los que se puede destinar el recurso y en la sección 11. desarrolla lo relacionado con las industrias o empresas forestales.

Que en el año 2000, se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF), como política a largo plazo para el desarrollo del sector Forestal, con un horizonte de 25 años, entre cuyos objetivos, contempla generar una cultura de seguimiento, monitoreo y control a la gestión y uso de los recursos forestales; además de señalar, que con el fin de mejorar los procedimientos para el control y seguimiento en las diferentes etapas del aprovechamiento, movilización y transformación, establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las CARs, fortalecerán el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos correspondientes.

Que, en razón a la implementación de la Política Ambiental Nacional, al Desarrollo Sostenible y al Mejoramiento de la Gobernanza Forestal, el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribió en el 2009, conjuntamente con 23 entidades públicas, el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia (PIMLC), concebido como una suma de voluntades de entidades públicas y privadas del país, que tiene como objetivo, asegurar que la madera extraída, transportada, transformada, comercializada y utilizada provenga exclusivamente de fuentes legales; pacto incluido en el Plan

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 3 de 11

040- **1903 -1576** - - - - -

Nacional de Desarrollo 2011-2014 dentro de los lineamientos y acciones estratégicas de biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-, se suscribió al Pacto Intersectorial el 31 de agosto de 2011, fecha desde la cual ha venido trabajando en los compromisos adquiridos.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el proyecto “Consolidación de la Gobernanza Forestal en Colombia -PCGFC.”, incluye un indicador de “Incremento de Porcentaje de Autoridades Ambientales que implementan Instrumentos de Gobernanza Forestal en Colombia”.

Que, en cumplimiento a los compromisos establecidos en el Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia y los Acuerdos Departamentales por la Madera Legal, el proyecto para el Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, propuso el “Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales” como un incentivo estratégico para alcanzar la legalidad forestal en el país.

Que, esta iniciativa propende por la inclusión de medidas de procedencia legal promoviendo la transformación y comercialización de la madera por parte de las empresas forestales conforme a las normas vigentes buscando mitigar el desequilibrio entre la relación oferta y demanda de madera legal e ilegal, exaltando públicamente a los actores que forman parte del aprovechamiento forestal, que alcancen un mayor conocimiento de la normativa vigente, mejoren sus procesos y contribuyan con la sostenibilidad del recurso.

Que durante la fase 3 del proyecto para el Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS ha acompañado y validado la aplicación de los instrumentos, identificándose la viabilidad de la aplicación del Esquema de Reconocimiento a las Empresas de Transformación y Comercialización de Productos Forestales en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, que de manera voluntaria quieran ser reconocidas por la legalidad de sus actividades, visibilizándolas ante mercados selectivos y la sociedad civil que desee comprar estos productos con conciencia ambiental.

Que, para facilitar su implementación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo de la Unión Europea y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, entre otras, generó el documento **“Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales ISBN: 978-958-8370-61-3”**.

Que, de conformidad con la estructura organizacional de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, adoptada mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 452 de 2014, las Oficinas Territoriales en coordinación con la Subdirección de Regionalización, atendiendo a las funciones que en materia de autoridad ambiental les corresponde, como se cita a continuación, serán las encargadas de surtir el trámite para el Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales:

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 4 de 11

040- **1903 - 1576** - - - - -

- Subdirección de Regionalización (artículo 12)
 - “5. Apoyar las Oficinas Territoriales en el ejercicio de la autoridad ambiental para el cumplimiento de las metas corporativas y la atención de asuntos de alta complejidad.”
- Oficinas Territoriales (artículo 13)
 - “1. Estudiar, evaluar y realizar control y seguimiento a los permisos, registros, concesiones, autorizaciones y licencias, y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ADOPCION. Adoptar el “Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF” en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA.

ARTÍCULO 2.- ÁLCANCE. El Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales – EREF, es un proceso voluntario de verificación y reconocimiento tendiente a identificar y destacar las pequeñas, medianas y grandes empresas de transformación y comercialización de productos forestales, con el fin de reconocer la legalidad de sus operaciones, además de apuntar a la sostenibilidad del recurso forestal, visibilizándolos ante mercados selectivos y ante la sociedad civil interesada en adquirir productos con conciencia ambiental.

PARÁGRAFO. Este Reconocimiento será de conocimiento de las Oficinas Territoriales de CORANTIOQUIA, en coordinación con la Subdirección de Regionalización, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- Guía Metodológica. El documento “*Esquema de Reconocimiento a las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales ISBN: 978-958-8370-61-3*”, contiene la descripción general del Esquema que se adopta, requisitos, tipos de verificadores, niveles de reconocimiento, calificación, evaluación y vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4.- Requisitos. Para recibir la solicitud de reconocimiento, se debe verificar por parte de los Puntos de Atención al Ciudadano - PAC, que el solicitante cumpla con los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Contar con registro de libro de operaciones forestales vigente.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI-		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 5 de 11

040-1903 -1576 - - - - -

- b. Estar al día con las obligaciones derivadas del registro de libro de operaciones forestales vigente.
- c. Estar a paz y salvo con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.
- d. No contar con sanciones derivadas de un trámite sancionatorio ambiental, impuestos, conforme a la Ley 1333 de 2009, durante el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 5.- Verificadores. A continuación, se listan los verificadores obligatorios para la categoría Básica (Plata) y los opcionales que permiten alcanzar las demás categorías (Oro, Platino y Diamante):

5.1. Que evidencien la legalidad en la adquisición de productos forestales.

5.1.1. Verificadores Obligatorios

- **Verificador 1.1:** El libro de Operaciones Forestales – LOF Cuenta con los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) en original, a través del cual se ampara y verifica la movilización de productos forestales provenientes de bosque natural y de plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras.
- **Verificador 1.2:** Cuenta con la remisión de movilización original expedida por el ICA, mediante la cual se amparan los productos provenientes de cultivos forestales con fines comerciales y de las plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de reforestación.
- **Verificador 1.3:** Los SUNL y las remisiones de movilización se encuentran relacionados en el libro de operaciones.
- **Verificador 1.4:** La sumatoria del volumen registrado en los SUNL y en las remisiones de movilización, coincide con los saldos registrados en el libro de operaciones, incluyendo los volúmenes de los productos forestales transformados y almacenados.
- **Verificador 1.5:** La vigencia de los SUNL y de las remisiones de movilización encontrados en la empresa forestal, está acorde con las fechas registradas en el libro de operaciones.
- **Verificador 1.6:** Los SUNL encontrados en el sitio no están adulterados, con tachones o enmendaduras.
- **Verificador 1.7:** La empresa forestal es el destino final en la ruta establecida en los SUNL originales encontrados en el sitio.

5.1.2. Verificadores Opcionales

- **Verificador 1.8 (a):** Los productos de bosque natural adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente en Categoría Plata.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 6 de 11

040- **1903 - 1576** - - - - -

- **Verificador 1.8 (b):** Los productos de bosque natural adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente en Categoría Oro.
- **Verificador 1.8 (c):** Los productos de bosque natural adquiridos provienen de áreas de aprovechamiento con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental regional competente en Categoría Platino.
- **Verificador 1.8 (d):** La empresa adquiere productos con Certificado Forest Stewardship Council (FSC) o con reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental competente en categoría Diamante.
- **Verificador 1.9:** Los productos forestales cuentan con marcación desde su origen.

5.2. Para Especies Vedadas.

5.2.1. Verificador Obligatorio

- **Verificador 2.1:** Los productos forestales -maderables no provienen de especies vedadas a nivel nacional, regional o local.

5.3. Para la Separación y Marcación de Productos

5.3.1. Verificadores Opcionales

- **Verificador 3.1(a):** Los productos almacenados están separados por especie.
- **Verificador 3.1(b):** Los productos almacenados están separados por especie y producto.
- **Verificador 3.2(a):** Se realiza la marcación de productos.
- **Verificador 3.2(b):** Se realiza la marcación de productos, teniendo en cuenta el esquema de marcación definido por la autoridad ambiental.

5.4. Para el Libro de Operaciones.

5.4.1 Verificadores Obligatorios

- **Verificador 4.1:** el Libro de Operaciones está registrado ante la autoridad ambiental competente.
- **Verificador 4.2:** el Libro de Operaciones contiene la fecha de la operación que se registra.
- **Verificador 4.3:** el Libro de Operaciones contiene el volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- **Verificador 4.4:** el Libro de Operaciones contiene los nombres regionales y científicos de las especies.
- **Verificador 4.5:** el Libro de Operaciones contiene la procedencia de la materia prima, número y fecha de los SUNL y remisiones de movilización.
- **Verificador 4.6:** el Libro de Operaciones contiene el nombre del proveedor y comprador.
- **Verificador 4.7:** el Libro de Operaciones tiene el número del SUNL o de la remisión de movilización que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

 CORANTIOQUIA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 7 de 11

040-1903 -1576 - - - - -

- **Verificador 4.8:** el Libro de Operaciones se encuentra actualizado.
- **Verificador 4.9:** Las existencias de productos forestales en el sitio de almacenamiento y transformación coinciden con lo registrado en el libro de operaciones y con lo soportado en los SUNL y/o remisiones de movilización expedida por el ICA.

5.4.2. Verificador opcional

- **Verificador 4.10:** El responsable de las actividades de transformación tiene documentado y demuestra el factor de desperdicio/transformación.

5.5. Para el Informe de Anual de Actividades

5.5.1 Verificadores Obligatorios

- **Verificador 5.1:** El informe anual de la actividad se ha presentado ante la autoridad ambiental, y corresponde con lo registrado en el libro de operaciones.
- **Verificador 5.2:** En el informe anual de actividades se relacionan las especies, volúmenes, peso y cantidad de los productos adquiridos.
- **Verificador 5.3:** En el informe de actividades se relaciona las especies, volúmenes, peso y cantidad de los productos procesados.
- **Verificador 5.4:** En el informe de actividades se relaciona las especies, volúmenes, peso y cantidad de los productos comercializados.
- **Verificador 5.5:** En el informe de actividades se relaciona el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento forestal.
- **Verificador 5.6:** En el informe de actividades se relacionan los SUNL y remisiones de movilización que amparan la movilización de los productos forestales.
- **Verificador 5.7:** El informe de actividades relaciona el tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

5.6. De la Base de Datos.

5.6.1. Verificadores Opcionales.

- **Verificador 6.1:** La empresa forestal cuenta con medios y/o evidencias que le permiten verificar si los proveedores de productos forestales se encuentran o no registrados en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
- **Verificador 6.2:** La empresa forestal cuenta con medios y/o evidencias que le permiten verificar que los productos forestales provienen de áreas de aprovechamiento que cuentan con el reconocimiento otorgado por la autoridad ambiental competente.

5.7. Para Evidenciar la Legalidad en la Venta de Productor Forestales en Primer Grado de Transformación.

5.7.1.- Verificador obligatorio.

040- 1903 - 1576 - - ☺ ☹ ☰ ☱ ☲ ☳ ☴ ☵ ☶ ☷

- Verificador 7.1: Los productos forestales en primer grado de transformación que se comercialicen por la empresa forestal, cuentan con el SUNL de removilización expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 6.- Categorías del Reconocimiento: La actividad de comercialización y transformación de los productos forestales maderables obtendrá el reconocimiento de acuerdo con las categorías y rangos que se describen en la siguiente tabla, constituyéndose como categoría básica la categoría "Plata".

Tabla. Categorías y rango para el otorgamiento del reconocimiento

CATEGORÍA	RANGO	DESCRIPCIÓN
DIAMANTE	100	Empresas forestales que cuenten con el Certificado Forest Stewardship Council (FSC) o aquellas empresas forestales, que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y a todos los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
PLATINO	≥ 90 - 100	En esta categoría se ubican aquellas empresas forestales, que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y la mayoría de los verificadores opcionales en sus niveles de mayor complejidad o exigencia.
ORO	>55 - <90	Podrán acceder a esta categoría las empresas forestales que den cabal cumplimiento a todos los verificadores obligatorios y los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad intermedios.
PLATA	0 - 55	Esta categoría será asignada a aquellas empresas que den cabal cumplimiento de todos los verificadores obligatorios y de los verificadores opcionales en sus niveles de complejidad básicos.

Fuente: Proyecto Fortalecimiento del PMLC. 2016

PARÁGRAFO. En la medida que la operación forestal cumpla con los verificadores opcionales, conforme a su aplicación en los diferentes niveles de exigencia, podrá, previa ponderación, obtener una calificación que lo posicione en una categoría de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 7.- Procedimiento para acceder al reconocimiento. Atendiendo a la categoría de reconocimiento citada en el artículo anterior, para verificar su procedencia, se surtirán los siguientes pasos, por parte de la Oficina Territorial respectiva de CORANTIOQUIA

1. Recibida la documentación, mediante lista de chequeo se verificará que este completa y se radicará en el Punto de Atención al Ciudadano –PAC, se adjuntará al expediente correspondiente al registro del libro de operaciones forestales y se remitirá al funcionario(s) designado(s) por el Jefe de dicha dependencia corporativa.

Quando la solicitud no se acompañe de la totalidad de los documentos e informaciones requeridos, se deberá indicar al peticionario los que falten, si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes y se pasará a un funcionario del área jurídica para que proyecte el acto de requerimiento respectivo.

2. El/los funcionarios(s) designado(s), diligenciará(n) el formato de verificación, de acuerdo con los siguientes momentos:

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 9 de 11

040- **1903 -1576** - - -

- Revisión documental obrante en el expediente del registro de libro de operaciones respectivo, como informes de seguimiento, antecedentes de manejo, etc.
 - Visita Control y seguimiento al establecimiento, debiéndose comprobar, entre otros aspectos, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que registró el libro de operaciones y tanto los verificadores obligatorios como los opcionales.
3. Diligenciado el formato de calificación por parte del técnico(s), se procederá, mediante acto administrativo, a otorgar a la empresa forestal de transformación y comercialización de productos forestales el reconocimiento a la procedencia legal y de promoción hacia el manejo sostenible de bosques naturales.

Adicional a la resolución se expedirá un diploma de reconocimiento, el cual será impreso en papel normal, con los membretes o logos del Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia - PIMLC y de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, con los datos del establecimiento verificado (local, coordenadas, actividades que desarrolla), el cual deberá ser publicado en la página web corporativa y estar disponible para su consulta en línea.

El no reconocimiento a la procedencia legal y de promoción hacia el manejo sostenible de bosques naturales no impide que el interesado presente una nueva solicitud con el cumplimiento de todos los verificadores obligatorios y opcionales básicos.

PARAGRAFO 1. El reconocimiento no tendrá ningún costo adicional para el interesado, dado que el cumplimiento de los verificadores obligatorios y opcionales se determina en las visitas de control y seguimiento al registro del libro de operaciones forestales; no obstante, la empresa podrá en cualquier momento y de manera voluntaria solicitar la visita para la obtención del reconocimiento, en cuyo caso, los costos de la misma visita correrán por su cuenta.

PARAGRAFO 2. En caso que el empresario o comercializador pierda interés en dicho reconocimiento deberá comunicarlo por escrito a CORANTIOQUIA, para proferir el respectivo acto administrativo dando por culminado dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 8.- Vigencia del reconocimiento. El tiempo de vigencia del reconocimiento será máximo de un (1) año, contado a partir de su otorgamiento, el cual podrá ser renovado hasta el cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO 9.- Beneficios Generales. La aplicación del Esquema conlleva los siguientes beneficios para los usuarios y consumidores:

9.1. PARA LOS USUARIOS

- Visibiliza las empresas como un lugar de comercio forestal responsable, generando una imagen de confianza ante el consumidor.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 10 de 11

040-1903 -1576 - - - - -

- Mejora la relación entre empresa forestal y autoridad ambiental.
- Mejora la comunicación entre el responsable de la empresa y el aprovechador forestal.
- Incentiva a los trabajadores al cumplimiento de sus obligaciones legales.
- Mejora el conocimiento de los productos aprovechados.
- Mejora la administración de la empresa forestal.
- Mejora la competitividad de la empresa forestal y la apertura hacia nuevos mercados

9.2. PARA LOS CONSUMIDORES

- Incentiva el comercio sostenible de los recursos forestales maderables.
- Mejora la imagen del sector forestal.
- Incentiva al conocimiento y cumplimiento de la normatividad forestal.
- Mitiga la presión sobre bosques naturales.
- Reduce el riesgo de extinción de especies.
- Facilita el control y seguimiento de las autoridades ambientales al recurso forestal.

ARTÍCULO 10.- Derechos de las empresas reconocidas: Las Empresas Forestales de Transformación y Comercialización de Productos Forestales reconocidas en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, tendrán derecho a:

1. Reconocimiento público a través de publicación en la página web de CORANTIOQUIA y la página web www.elijamaderalegal.com donde se identifican a los aprovechadores, transformadores y comercializadores de madera legal en Colombia.
2. Utilizar el logo símbolo de “Elija madera legal compre responsable” definido en el Pacto intersectorial por la madera legal en Colombia PIMLC, en publicidad, la papelería y sus productos, con indicación de la fecha en que fue otorgado el reconocimiento. Las formalidades para el uso del logo se detallarán en la resolución que entrega el Reconocimiento.
3. Prioridad para participación en eventos empresariales o del sector forestal en los que CORANTIOQUIA sea organizadora o invitada.

ARTÍCULO 11.- Causales de retiro del reconocimiento: A las empresas forestales de transformación y comercialización de productos forestales se les retirará el reconocimiento, salvo fuerza mayor o caso fortuito, si incurren en una de las siguientes causales:

- a. Culminación del año, sin que se presentara solicitud de renovación del Reconocimiento.
- b. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del registro del libro de operaciones.
- c. Estar en mora con la Corporación por concepto de multas, tasas y contribuciones.
- d. Falsedad grave y comprobada en la información presentada.
- e. Figurar en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL -SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 11 de 11

040- **1903 -1576** - - - - -

PARÁGRAFO 1. La Oficina Territorial decidirá sobre la exclusión mediante resolución motivada, objeto de recurso, para garantizar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política

PARÁGRAFO 2. De quedar en firme la decisión de exclusión, el usuario no podrá hacer uso del logo del PIMLC, so pena de la imposición de sanciones, previa aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, la que la modifique o adicione

ARTÍCULO 12.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 13.- Contra la presente Resolución no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14.- Publicar en el boletín oficial de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia y comunicarla en la página web corporativa.

Dado en Medellín, el 27 MAR 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
 Directora General

Elaboró: José Julián Guzmán Palacio *J.J.G.*
 Sandra Milena Rosas Walteros *S.M.R.*

Revisó: Liliana María Taborda González *L.M.T.*
 Margot Cristina Gil Sanchez, *M.C.G.S.*
 Gabriel Jaime Ayora Hernández *G.J.A.H.*

Fecha de Elaboración: 05/03/2019

Respuesta a: 160-MEM1810-8292
 Tiempo: 40 horas